

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES UNIDOS POR EL PROGRESO COOTRAUNION

REGLAMENTO DE CERTIFICADOS DE AHORRO A TERMINO – CDAT

ULTIMA ACTUALIZACION – MAYO DE 2014

TABLA DE CONTENIDO

		Página
CAPITULO I	GENERALIDADES	3
CAPITULO II	APERTURA CDAT	5
CAPITULO III	DISPOSICIONES FINALES	20

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º. DEFINICION. Se entiende como depósitos de ahorro a término, el dinero colocado por los asociados en la Cooperativa, con la característica de que debe mantenerse durante un período previamente determinado entre el depositario y el depositante y que no podrá ser inferior a noventa (90) días. Estos ahorros se respaldan con un documento idóneo como es el Certificado de Ahorro a término, el cual es nominativo, personal e intransferible y por consiguiente no es negociable.

ARTÍCULO 2º. FACULTAD LEGAL. COOTRAUNION en aplicación de las disposiciones contenidas en la ley 79 de 1988, el Decreto 1134 de 1989, la Ley 454 de 1998 y demás normas reglamentarias, los estatutos de la Cooperativa y en su calidad de Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito, se encuentra facultada para recibir de sus asociados en forma exclusiva, ahorro común o de libreta, y a término a través de los Certificados de Depósito de Ahorro a Término – CDAT y para otorgar créditos a éstos.

ARTÍCULO 3º. BENEFICIOS DEL AHORRADOR. Los ahorradores de COOTRAUNION tienen derecho a los siguientes beneficios:

- a) Inembargabilidad de saldos según cuantías fijadas por la ley.
- b) Entrega de Depósitos sin juicio de sucesión al cónyuge sobreviviente o pariente más próximos según cuantía fijada por la ley.
- c) Pago de intereses
- d) Servicios de crédito o prestamos según condiciones y procedimientos establecidos por COOTRAUNION
- e) Reserva Bancaria y carácter confidencial de datos relacionados con las cuentas de ahorro.

ARTÍCULO 4º. FACULTADES DE LA ENTIDAD

- a) Limitar la cantidad que un ahorrador puede depositar en la Cooperativa
- b) Negarse a recibir un depósito
- c) Devolver el depósito en cualquier tiempo total o parcialmente.

ARTÍCULO 5º. RESERVA Y CARÁCTER CONFIDENCIAL. Está prohibido, con base en la denominada Reserva Bancaria, dar información relacionada con datos de la Cuenta de Ahorros tales como: saldos y movimientos a personas distintas a su (s) titular (es) salvo que exista requerimiento expreso de autoridad competente.

Las personas ajenas a la Cooperativa, distintas a los titulares de los Cuenta de Ahorros que pueden solicitar información serán:

- a) Funcionarios plenamente identificados de la Superintendencia Financiera de Colombia, de la Superintendencia de la Economía Solidaria, de Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP, o de las entidades estatales de vigilancia y control estatal que hagan sus veces.
- b) Funcionarios del poder judicial plenamente identificados en visita oficial o en diligencia judicial mediante oficio para que obren como prueba de un proceso.

Las personas vinculadas con la Cooperativa, distintas a los titulares de los Cuenta de Ahorros que pueden solicitar información serán:

- a) El oficial de cumplimiento de la Cooperativa.
- b) La Revisoría Fiscal
- c) La Junta de Vigilancia
- d) El Consejo de Administración
- e) La Gerencia

Está prohibido suministrar información por teléfono, marconigramas, telex, correo electrónico u otros medios en los cuales no se pueda efectuar la identificación del solicitante.

CAPITULO II - APERTURA DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO DE AHORRO A TERMINO - CDAT

ARTÍCULO 6º. TITULARIDAD. Podrá ser titular de un CDAT, toda persona natural o jurídica asociada a la cooperativa cualquiera que sea su sexo, edad, estado o nacionalidad.

A los sordomudos que no se dan a entender por escrito dementes o dilapidadores declarados en interdicción judicial y a los menores de 14 años, no se les podrá recibir CDAT, salvo manejo de sus representantes o curadores legalmente acreditados como tales.

ARTÍCULO 7º. REQUISITOS PARA LA APERTURA DE UN CDAT. Según el titular y/o titulares de un CDAT se requerirá la presentación de información sobre el domicilio, profesión u oficio y de los siguientes documentos:

- a) **Mayores de Edad:** cédula de ciudadanía
- b) **Menores de Edad:** Tarjeta de Identidad. Si es menor de 14 años, los CDAT se establecerán por intermedio de un Representante Legal, mayor de edad, caso en el cual los retiros de dinero sólo podrán efectuarse mediante la gestión directa del Representante.
- c) **Por Representante o Apoderado:** En todas aquellas situaciones en que deba manejarse por Representante o Apoderado, se exigirá el respectivo poder legalmente constituido en el que deben contenerse en forma clara las atribuciones que concede, las condiciones para el manejo y su vigencia.
- d) **Extranjeros:** Pasaporte o Cédula de Extranjería.
- e) **Personas Jurídicas:** Certificado de Personería Jurídica y Representación expedido por la autoridad competente según la entidad de que se trate y Número de Intensificación Tributaria - NIT.
- f) **Para Entidades Cooperativas, Fondos de Empleados, Sindicatos y Juntas de Acción Comunal** se exigirá adicionalmente la presentación de la autorización del Consejo de Administración o Junta Directiva según el caso.
- g) **Para entidades oficiales** deberán exigirse las informaciones y autorizaciones requeridas de conformidad con las disposiciones legales que las rijan en especial las atinentes a las atribuciones y requisitos para manejo de fondos.

ARTÍCULO 8º. CESIÓN A TERCEROS. El Certificado de Depósito de Ahorro a Término CDAT podrá cederse siguiendo las normas comunes sobre "Cesión de contratos" (artículos 887 al 896 del Código de Comercio). Sin embargo, para reconocer al nuevo beneficiario el

titular deberá presentar en la Cooperativa, el nombre y número de identificación del nuevo beneficiario por escrito reconocido ante Notario y obtener la aceptación de la cesión por parte de COOTRAUNION, el cuál además deberá ser asociado a la Cooperativa.

ARTÍCULO 9º. PLAZO. Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término CDAT serán constituidos por periodos definidos no menores de noventa (90) días.

ARTÍCULO 10º. PRORROGA. Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término CDAT podrán prorrogarse en forma automática o previa conveniencia con el beneficiario, de acuerdo con las condiciones que establezca la entidad.

ARTÍCULO 11º. CUANTIA. La cuantía mínima para la constitución será el equivalente al ochenta y cuatro por ciento (84%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, aproximado al múltiplo de mil (1.000) más cercano. La cuantía mínima podrá ser reajustada únicamente por el Consejo de Administración.

Partiendo de la cuantía mínima establecida los certificados podrán constituirse sin límite máximo de cuantía, sin perjuicio de las normas establecidas en el presente reglamento sobre cumplimiento de los límites a las captaciones individuales establecidos en el decreto 1840 de 1997, las cuales no podrán superar el 25% del patrimonio técnico.

ARTÍCULO 12º. IRREDIMIBILIDAD. Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término CDAT serán irredimibles hasta el vencimiento del término inicialmente pactado. Vencido éste podrán trasladarlos a la cuenta de ahorros a la vista por solicitud del beneficiario, caso en el cual devengarán la tasa de interés legal o reglamentaria establecida para los depósitos a la vista.

ARTÍCULO 13º. TASA Y LIQUIDACION DE INTERESES. COOTRAUNION pagará sobre las sumas captadas en Certificados de Depósito de Ahorro a Término – CDAT la tasa de interés establecida por reglamentación interna de acuerdo con las condiciones del mercado financiero y de conformidad con la legislación vigente al momento de su constitución o prórroga.

El CDAT podrá ser pactado entre las partes con capitalización de intereses por periodos vencidos. Los intereses se liquidarán vencidos; sin embargo podrán pactarse intereses por anticipado.

- a) **Anticipados:** los intereses anticipados se pagan al momento de constitución del CDAT cuando ésta se ha realizado en efectivo o con cargo a Cuentas de Ahorro y el pago de los intereses correspondientes se deberá contabilizar mediante nota contable simultáneamente con la realización de la transacción. Los intereses se pagan al momento de la confirmación del cheque local o remesa, si la constitución del CDAT se ha realizado mediante cheque.
- b) **Vencidos:** los intereses se pagan al momento de la cancelación del CDAT por vencimiento del plazo inicial del depósito o de su prórroga.

ARTÍCULO 14º. FORMAS DE PAGO.

- a) **En cheque:** mediante comprobante de egreso y cheque a nombre del beneficiario o quién éste autorice debidamente y por escrito.
- b) **Mediante abonos en Cuenta de Ahorro:** se elabora nota crédito a la cuenta de ahorros del beneficiario, entregándole a él copia de la misma.
- c) **En Efectivo:** El gerente podrá autorizar el pago en efectivo cuando los recursos de disponible en caja lo permitan, acatando de todas maneras las disposiciones aprobadas por el Consejo de Administración en el respectivo Reglamento de Caja.

ARTÍCULO 15º. POLITICAS DE CAPTACION. Las políticas de captación y establecimiento de plazos de captación implementadas por la gerencia de la Cooperativa obedecerán a criterios financieros técnicamente establecidos buscando en todo momento cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Normalizar el flujo de caja de la Cooperativa, por lo cual no deberán concentrarse altos vencimientos de CDAT`s en periodos cortos de tiempo. Se procurará la distribución uniforme de los vencimientos de los CDAT`s. La gerencia evaluará permanentemente el riesgo de liquidez para garantizar el adecuado cumplimiento de los pagos de los CDAT`s.
- b) Maximizar la rentabilidad de las operaciones de la Cooperativa, para lo cual se medirá permanentemente el riesgo de tasa de interés de la Cooperativa frente al mercado y establecerá políticas de plazos de captación que le permita protegerse de variaciones abruptas de las tasas de interés del mercado.
- c) Las tasas de captación de la Cooperativa se informarán a los asociados en términos efectivos para cada una de las modalidades de captación. La cooperativa publicará en sus oficinas en forma permanente las tasas de interés vigentes para cada una de sus líneas de captación y mantendrá permanentemente informados a los asociados sobre su vigencia mediante las diferentes publicaciones y medios de comunicación que utilice la cooperativa.
- d) Los CDAT`s incorporarán la tasa de interés pactada en términos efectivos sin perjuicio de que pueda adicionarse información sobre la tasa nominal equivalente de acuerdo con los términos pactados entre las partes.

ARTÍCULO 16º. REQUISITOS PARA PAGO:

- a) Documento de identidad, el mismo solicitado al momento de la constitución del CDAT.
- b) Autorización escrita para abonar en cuenta de ahorro o para capitalizarlo.

- c) Si autoriza a tercero, autorización por escrito en tal sentido indicando también el nombre del beneficiario del cheque.

ARTÍCULO 17º. REGISTROS EN EL CDAT. En el CDAT se dejará constancia por escrito del periodo cubierto con los intereses que se están pagando, de la tasa de interés aplicada y del valor pagado, así como de la forma de pago.

ARTÍCULO 18º. RETENCIÓN EN LA FUENTE. La tasa de retención en la fuente sobre intereses estará sujeta a la reglamentación legal vigente a la fecha en que se efectúe la liquidación. Se descontará del monto de los intereses al momento de efectuar su pago y en el porcentaje establecido por el Gobierno para los rendimientos financieros. Se encuentran exentos de retención en la fuente las entidades que la ley tributaria así lo determine previa demostración idónea de su carácter especial ante la Cooperativa.

ARTÍCULO 19º. POLÍTICA OPERATIVA – CONTABLE DE LOS INTERESES:

- a) **Intereses Vencidos:** se causarán como un gasto no pagado al cierre de cada mes si la fecha de vencimiento del CDAT sobrepasa el último día de ese mes, utilizando el procedimiento establecido en el programa de CDAT`s adquirido por la Cooperativa. La causación se contabilizará como cuenta por pagar a favor del beneficiario mediante causación mensual automática la cual será responsabilidad del contador. La contabilización se realiza en forma automática en cabeza de cada depositante afectando las respectivas cuentas del pasivo y del gasto.
- b) **Pago de Intereses Liquidados:** al momento del vencimiento del CDAT, se utilizará la opción automática de liquidación de CDAT`s del programa de la Cooperativa, para trasladar los intereses causados a intereses por pagar y liquidar los días del mes correspondiente al vencimiento del mismo. La contabilización se realiza en forma automática en cabeza de cada depositante afectando las respectivas cuentas del pasivo y del gasto.
- c) **Intereses Anticipados:** al momento de la constitución del CDAT, los intereses pagados se cargarán a la cuenta de intereses pagados por anticipado y se amortizarán automáticamente al cierre de cada mes de acuerdo con las opciones manejadas por el programa de CDAT`s de la Cooperativa. La contabilización se realiza en forma automática en cabeza de cada depositante afectando las respectivas cuentas del pasivo y del gasto.
- d) Si al momento de la prórroga el beneficiario del CDAT no se presenta a cobrar los intereses, el CDAT se prorrogará en las mismas condiciones inicialmente pactadas excepto por los intereses, los cuales serán los que estén vigentes al momento de la prórroga.
- e) Liquidación de Intereses: El CDAT devengará intereses desde la fecha de su constitución o prórroga.

ARTÍCULO 20°. CANCELACION DEL CDAT. La cancelación del CDAT se hará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de su prórroga.

El pago del valor del depósito y de los intereses remunerados que consten en el respectivo CDAT, los efectuará COOTRAUNION al beneficiario, previa presentación del original del certificado como constancia y del documento de identidad del beneficiario o mediante autorización escrita a tercera persona con las firmas del titular y del autorizado, autenticadas ante notario público, acompañada de la Cédula de Ciudadanía del autorizado y del beneficiario y si el certificado ha sido cedido, el original debe presentarse debidamente firmado adjuntando copia de la carta en la cual se informó a COOTRAUNION la cesión y la aceptación por parte de ésta.

ARTÍCULO 21°. REQUISITOS PARA LA CANCELACIÓN. Los requisitos para la cancelación de los CDAT`s son los siguientes:

a) Personal: último beneficiario legítimo inscrito.

- Presentación del Certificado de Depósito de Ahorro a Término CDAT, original que se adjuntará a la respectiva nota contable de pago colocándole el sello de "Cancelado".
- Documento de Identificación exigido para la apertura.
- Autorización escrita para abonar a cuentas de ahorro del beneficiario, si así lo desea.

b) Autorización a Terceros:

- Certificado de Depósito de Ahorro a Término CDAT
- Autorización escrita a tercera persona con firmas del titular y del autorizado, autenticadas ante notario público.
- Documento de identificación del autorizado.
- Autorización escrita para abonar a cuentas de ahorro del beneficiario si así lo desea.

c) Disposiciones Varias:

En relaciones con autorizaciones se deben observar las siguientes normas:

- COOTRAUNION no acepta autorizaciones para el manejo de CDAT`s por cuenta de terceras personas, a ninguno de sus empleados, cualquiera que sea su posición dentro de la Cooperativa.
- Las autorizaciones deben ser a favor de tercera persona determinada y en ningún caso a nombre de dos (2) o más personas.
- Cuando exista el más leve motivo para dudar de la autenticidad de la autorización de la identificación del autorizado, así como cuando la cuantía del retiro no encaje dentro del movimiento normal de la cuenta, deberá confirmarse previamente la autorización con el titular de la cuenta.

- El CDAT será cancelado en las oficinas de la Cooperativa.

ARTÍCULO 22º. FORMAS DE PAGO PARA CANCELACIÓN.

- a) **En cheque:** comprobante de egreso y cheque a nombre del beneficiario o de quien éste autorice por escrito.
- b) **Con abono en cuenta de ahorros del beneficiario:** Nota contable (crédito).
- c) **En Efectivo:** comprobante de egreso a nombre del beneficiario o de quien este autorice por escrito, previa autorización por la gerencia.

ARTÍCULO 23º. PRORROGA DEL CDAT.

1. Formas de Prórroga:

- a) **A solicitud del cliente:** envío de comunicación informado de la prórroga o presentación personal, con el CDAT original y documento de identidad.
- b) **Automática:** si al vencimiento del CDAT no se presenta el beneficiario.

2. Condiciones:

- a) **Plazo:** por un periodo igual al inicialmente pactado, con posibilidad de cambiarlo, caso en el cual requerirá la apertura de un nuevo CDAT.
- b) **Tasa de Interés:** la establecida por reglamentación interna, de conformidad con la legislación vigente al momento de la prórroga, es decir que COOTRAUNION podrá aumentar o disminuir la tasa de interés inicialmente pactada con el cliente al realizar la prórroga si las tasas de interés han variado.

3. Pago de Intereses:

- a) En efectivo ó cheque
- b) Abono a cuenta de ahorro
- c) Capitalizables (únicamente pactados vencidos)

4. Registro de los intereses: en el original del CDAT, cuando lo presente el cliente y en la copia de la oficina se registrará la siguiente información:

- a) Intereses pagados
- b) Nueva fecha de vencimiento
- c) Tasa de interés de la prórroga
- d) Nuevo Capital (si se efectuó capitalización – último saldo mas intereses)

La prórroga será revisada y aprobada por el Gerente de la Cooperativa o por el funcionario que éste designe.

ARTÍCULO 24º. EMBARGOS.

- a) **Cuantía:** Los embargos solo son posibles cuando el valor del CDAT sea superior a la cuantía fijada por el gobierno como suma inembargable.
- b) **Fecha de entrega:** al vencimiento del CDAT.
- c) **Requisito:** orden de embargo enviada por autoridad competente.
- En la orden de embargo se registrará la fecha y hora de recibo y el valor del CDAT. Estos documentos se archivarán en el folder del cliente.
 - Cuando el valor del CDAT es inembargable se comunicará por escrito a la autoridad competente que solicitó el embargo y el valor del depósito que el cliente posee en CDAT.
 - Cuando el valor del CDAT es embargable: se procederá a embargar la suma solicitada por la autoridad competente informándoles por escrito que aquella será puesta a su disposición al vencimiento del depósito.
 - En caso de que el valor del CDAT sea inferior a la cuantía señalada en el oficio de embargo, quedarán afectadas con esa orden, los valores de CDAT constituidos con posterioridad, hasta que sea cubierto el límite establecido en la orden.
 - Si al vencimiento del CDAT el saldo no embargado no es reclamado se entenderá prorrogado por el mismo término, pero solo en la nueva cuantía.
 - En el evento de no poderse efectuar el embargo por la razón que sea debe comunicarse esto por escrito a la autoridad competente.
- d) **Depósito del Embargo:** se consignará en las siguientes entidades según este orden de prelación:
- Banco Popular
 - Banco de la República
 - Banco Agrario
 - Banco Central Hipotecario
 - Bancos Comerciales
 - Administración de Impuestos Nacionales
 - Recaudación de Impuestos
 - Tesorería Municipal

La copia de recibo de consignación se enviará a la autoridad que solicitó el embargo.

ARTÍCULO 25º. DESEMBARGO.

- a) **Requisitos:** orden de desembargo enviada por la autoridad competente.
- b) **Fecha de Desembargo:** a partir del recibo de la orden.
- c) **Comunicación a la autoridad:** se informará por escrito a la autoridad que ordenó el desembargo, el cumplimiento de la providencia respectiva.

ARTÍCULO 26º. MUERTE DEL BENEFICIARIO. En caso de muerte del titular del CDAT, COOTRAUNION, entregará directamente al cónyuge o a los herederos o a unos y otros conjuntamente sin necesidad de juicio de sucesión la suma establecida a la fecha según reglamentación legal vigente.

No obstante, en caso de controversia entre los reclamantes, o de no haberse acreditado suficientemente a juicio de COOTRAUNION la condición de cónyuge o heredero (s) o no presentarse garantía suficiente con el fin de evitar perjuicios a terceros, COOTRAUNION se reserva facultad de no pagar directamente sino mediante mandato judicial.

ARTÍCULO 27º. ENTREGA SIN JUICIO DE SUCESION

- a) **Cuantía:** el valor del CDAT siempre que no supere la suma establecida según reglamentación legal vigente.
- b) **Fecha de Entrega:** Al momento de registrar el retiro del asociado por defunción, se cancelará el CDAT y se contabilizará como depósitos exasociados y se entregarán los recursos a los beneficiarios cuando se completen los requisitos exigidos por la cooperativa, en todo caso los intereses se liquidarán proporcionalmente y se realizarán los ajustes que sean necesarios en caso de tratarse de pago anticipado.

c) Requisitos:

- Solicitud escrita del reclamante, debidamente reconocida y autenticada ante notario Registro civil de defunción.
- Cédula de ciudadanía del reclamante, de la cual deberá dejar fotocopia autenticada.
- Declaración extrajuicio en la que bajo gravedad de juramento manifieste que no se tiene conocimiento de la existencia de otros posibles herederos y que se responderá por los perjuicios y / o reclamaciones que provengan de otros herederos o terceros.
- Constancia de recibo del depósito en CDAT del beneficiario fallecido, debidamente reconocida ante notario.
- Documento que demuestre la condición de cónyuge o heredero así:
 - Cónyuge: registro civil de matrimonio o partida de matrimonio.
 - Hijos: Registro civil de nacimiento.
 - Hermanos: registro civil de nacimiento del reclamante.
 - Padres: registro civil de nacimiento del titular fallecido.

- d) **Autorización de entrega del depósito:** a cargo de la gerencia.

En caso de controversia entre los reclamantes o de no haberse acreditado suficientemente a juicio de COOTRAUNION la condición de cónyuge o heredero (s), o no presentarse garantía suficiente, con el fin de evitar perjuicios a terceros, COOTRAUNION se reserva la facultad de no pagar directamente sino mediante mandato judicial.

ARTÍCULO 28º. ENTREGA POR SUCESION.

1. **Cuantía:** el valor del CDAT cuando éste sea mayor a la cuantía establecida por la Ley para la entrega sin juicio de sucesión.
2. **Fecha de Entrega:** Al momento de registrar el retiro del asociado por defunción, se cancelará el CDAT y se contabilizará como depósitos exasociados y se entregarán los recursos a los beneficiarios cuando se completen los requisitos exigidos por la cooperativa.
3. **Clases de Sucesión:** juicio de sucesión (ante juzgado) y ante notario.

4. Requisitos para la entrega del depósito:

a) Juicio de Sucesión:

- Solicitud escrita del (los) reclamante (es) debidamente reconocida y autenticada ante notario.
- Providencia del juez ante quien se adelantó el juicio, donde se ordene poder a disposición del (los) reclamante (es) las sumas constituidas en CDAT.
- Cédula de ciudadanía del (los) reclamante (es) de la cual se deberá dejar fotocopia autenticada.

b) Sucesión ante Notario:

- Solicitud escrita del (los) reclamante (es) debidamente reconocida y autenticada ante notario.
- Copia de la respectiva Escritura Pública en la cual conste la adjudicación de los dineros depositados al (los) reclamante (es).
- Cédula de ciudadanía del (los) reclamante (es) de la cual se deberá dejar fotocopia autenticada.

5. **Autorización para la entrega:** gerente de la Cooperativa.

ARTÍCULO 29º. REEMPLAZO DE CERTIFICADOS. COOTRAUNION podrá reemplazar los certificados destruidos o mutilados o perdidos, si se comprueba el hecho a su satisfacción y se constituye garantía suficiente para responder por los perjuicios que puede resultar por causa de la emisión del duplicado. Para el reemplazo de los CDAT`s se observarán las siguientes reglas:

a) **Perdida o extravío:** El beneficiario del CDAT será responsable de su guarda y custodia; en caso de extravío además del aviso por escrito a COOTRAUNION junto con la copia de la denuncia respectiva el titular anunciará la pérdida del certificado a su costa por medio de avisos en periódicos de amplia circulación nacional si así lo exige la Cooperativa. COOTRAUNION no se hace responsable por el pago del valor presente del depósito o de los intereses en la forma pactada a personas distintas del beneficiario o de su representante legal cuando éste perdiere su certificado y sus documentos de identidad y no hubiere enterado por escrito a COOTRAUNION de tal hecho anticipadamente.

b) Requisitos:

- Documento de identidad.
- Aviso por escrito con la firma del beneficiario debidamente autenticada.
- Copia o fotocopia autenticada de la denuncia ante autoridad penal competente.
- A juicio de COOTRAUNION se podrá exigir la presentación del ejemplar de un periódico de circulación nacional donde se publique el extravío.
- COOTRAUNION podrá exigir los documentos y garantías que considere necesarios para su seguridad.

c) Aprobación y autorización de la emisión de un nuevo CDAT:

- La aprueba el Gerente.
- Se procederá a cancelar contablemente el documento reemplazado y a la anulación del mismo.
- Se conservan las condiciones pactadas inicialmente en el documento extraviado o deteriorado.
- Se expedirá el nuevo Certificado de Depósitos de Ahorro a Término – CDAT, y se procederá a entregarlo al cliente inmediatamente.
- Se deberá anotar en el CDAT *"Reemplazo del CDAT No. anulado por deterioro o extravío."*

ARTÍCULO 30º. ANULACION DE UN CDAT EN SU DILIGENCIAMIENTO

a) Causales:

- Enmendaduras
- Tachones
- Borriones

b) **Procedimientos:** colocar el sello de anulado varias veces en el original y copia. Archivo el original y las copias en el movimiento contable de la Cooperativa.

ARTÍCULO 31º. CUSTODIA Y MANEJO DE LOS FORMATOS DE CDAT`s.

- a) Se solicitarán los formatos requeridos por la Cooperativa en los pedidos mensuales de útiles y papelería.
- b) Los títulos en blanco sin diligenciar se conservarán en caja fuerte bajo la responsabilidad del Cajero Principal.
- c) Debe revisarse que los formatos correspondientes a los CDAT estén completos, así como su numeración consecutiva y que correspondan a los números de series utilizados por la Cooperativa.
- d) Los arqueos de CDAT`s en blanco serán efectuados por la Revisoría Fiscal o por la Auditoría Externa, del cual deberá expedirse el respectivo arqueo de valores.

ARTÍCULO 32º. FOLDER DEL CLIENTE – ASOCIADO. Todo ahorrador de la Cooperativa contará con un fólder de acuerdo con la política de conocimiento adecuado del cliente en el cual se archiven los documentos solicitados para asociarse a la Cooperativa y demás documentos exigidos para la apertura de CDAT`s. Este folder podrá ser único junto con el Folder de Asociado. Dicho folder estará identificado con el número de la cédula o documento que lo identifique. En cuanto a los documentos citados en el presente reglamento, estos deberán archivar en el folder de cada asociado.

ARTÍCULO 33º. VALIDEZ DEL CDAT. El Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT, no tendrá validez si es alterado en cualquier forma o si presenta enmendaduras.

ARTÍCULO 34º. INEMBARGABILIDAD. Las sumas constituidas en Certificados de Depósito de Ahorro a Término CDAT serán inembargables hasta por la cuantía fijada por la Ley vigente al momento del requerimiento de embargo por autoridad competente.

ARTÍCULO 35º. SALDO CONGELADOS O PIGNORADOS. Por disposición expresa de autoridad competente podrá inmovilizarse saldos en CDAT`s hasta nueva orden. Se consideran saldos pignorados los que se inmovilizan para garantizar el pago de una operación especial, debidamente autorizada por la Gerencia.

ARTÍCULO 36º. CONDICIONES DE MANEJO. Las condiciones de manejo están básicamente regidas por el presente reglamento que está a disposición en la página Web de la cooperativa.

ARTÍCULO 37º. CARACTERÍSTICAS. Todos los CDAT`s que se constituyan en COOTRAUNION, serán unipersonales cuyo titular será únicamente el asociado a la cooperativa.

Se acepta para retiros la sola firma autógrafa de dicho titular. En todo caso el titular podrá otorgar autorización permanente a tercer (as) persona (s) para lo cual deberá registrar la firma autógrafa del (los) autorizado (s), su documento de identificación y las condiciones

de manejo. La autorización deberá otorgarse siempre por escrito o incluida en la misma tarjeta de firmas, en los espacios destinados para las condiciones de manejo.

En los casos que el titular no supiere firmar o esté impedido físicamente para hacerlo, lo hará otra persona a su ruego dando fe de ello dos (2) testigos e imprimiendo además las huellas dactilares, (índice o pulgar) o plantares de los titulares a falta de las primeras.

ARTÍCULO 38º. CAMBIOS O MODIFICACIONES. Para aceptar una modificación en las condiciones de manejo de un CDAT debe existir solicitud escrita por parte de los titulares y la presentación personal de los mismos, ante COOTRAUNION. Todo cambio debe ser previamente autorizado por el Gerente, teniendo presente la viabilidad de la petición de acuerdo con lo estipulado en este Manual.

ARTÍCULO 39º. AUTORIZACIONES. COOTRAUNION podrá efectuar pagos o retiros a personas distintas al titular del CDAT. Para el efecto se deben distinguir tres (3) tipos principales de autorizaciones así:

- a) Autorización Transitoria
- b) Autorización Transitoria Especial
- c) Autorización Permanente

Cualquiera de éstas clases de autorizaciones no otorga titularidad al autorizado, entendiéndose que el titular único del CDAT es quien lo inició. En ningún caso puede aceptarse autorizaciones solicitando cambios de titularidad o cediendo derechos sobre el CDAT específicamente para tramitar créditos.

La potestad para dar autorización es únicamente del titular del CDAT, un autorizado transitorio o permanente no puede otorgar autorización.

ARTÍCULO 40º. AUTORIZACIÓN TRANSITORIA. Se entiende por autorización transitoria aquella que tiene validez únicamente para una sola operación. Las autorizaciones transitorias serán tramitadas por el interesado de acuerdo al modelo que para el efecto se tiene.

INVARIABLEMENTE deberá la autorización transitoria contener los siguientes datos de quién autoriza y del autorizado:

- a) Nombre completo del titular del CDAT
- b) Número y lugar de expedición del documento de identidad (cédula de ciudadanía) de quien autoriza y del autorizado
- c) Número del CDAT que va a ser afectado
- d) Cantidad de número y letras del valor que desea retirar
- e) Firma del (los) titular (es) del CDAT
- f) Sellos o protectores establecidos en la tarjeta
- g) Nombre completo y firma de la persona autorizada

Toda autorización transitoria se archivará adjunta al comprobante y será responsabilidad del cajero principal su correcto archivo y control; éstas se deben invalidar con sello de pagado.

ARTÍCULO 41º. AUTORIZACIÓN PERMANENTE. Se entiende como autorización permanente una orden de carácter indefinido y expedida por el (los) titular (es) de un CDAT, a favor de una tercera persona el cual no es titular del respectivo CDAT.

La autorización permanente no otorga titularidad en los CDAT`s.

Las autorizaciones permanentes se conferirán en la misma oficina con autorización del Gerente, quien autorizará su constitución y anotará fecha y hora de recibo.

Se entenderán dos tipos de autorizaciones permanentes:

- a) La autorización permanente con facultades limitadas deberá aclarar las cuantías máximas autorizadas para retiro y la periodicidad de los retiros.
- b) La autorización permanente con facultades ilimitadas o especial permite al autorizado realizar operaciones sin límite de cuantía y sin periodicidad limitada y para retirar intereses.

Toda autorización de carácter permanente deberá contener los siguientes datos:

- Nombre del Titular (es) del CDAT sobre el que se confiere autorización.
- Número y lugar de expedición del documento de identidad (cédula de ciudadanía) del titular (es) del CDAT y de la persona autorizada.
- Número del CDAT sobre el cual se confiere la autorización.
- Nombre completo de la persona autorizada.
- Firma del titular (es) del CDAT y de la persona autorizada.

Si se trata de autorización permanente con facultades ilimitadas se deberá dejar constancia en la carta de autorización.

Las autorizaciones permanentes se archivarán en estricto orden numérico ascendente de CDAT y estarán bajo la responsabilidad del cajero principal de la Cooperativa.

Las autorizaciones de carácter permanente solo podrán ser canceladas por quién la confirió o sea el titular del CDAT; ésta deberá ser presentada por escrito y tendrá validez a partir de la fecha y hora en que sea recibida en la Cooperativa.

Las autorizaciones de carácter permanente pierden su efectividad con la muerte del titular del CDAT que la expidió.

COOTRAUNION no se responsabiliza por el uso de la misma si no se avisare oportunamente este hecho por escrito presentando los documentos legales que certifiquen el fallecimiento del titular del CDAT.

Las autorizaciones de carácter permanente que se cancelen se archivarán en el folder de "Autorizaciones Canceladas" en estricto orden numérico de CDAT, bajo la responsabilidad del Cajero Principal de la Cooperativa.

Los empleados de COOTRAUNION no podrán ser autorizados bajo ninguna modalidad para el manejo de CDAT`s de terceras personas.

Las autorizaciones transitorias o permanentes, no facultan a la persona autorizada para:

- Solicitar créditos a su nombre.
- Delegar a otra persona la autorización.
- Participar en las rifas promocionales organizadas por COOTRAUNION ni reclamar premios en las mismas.
- Solicitar la expedición de un nuevo CDAT por extravío del anterior.

PARAGRAFO: las autorizaciones de carácter transitorio o permanente expedidas por una persona analfabeta tendrán validez si lleva la impresión de las huellas y la autenticación ante notaría.

ARTÍCULO 42º. APROBACION DE LA APERTURA. La aprobación de la apertura la hará el Gerente y en sus ausencias temporales, será quien él delegue quién impartirá el visto bueno para posterior ratificación del Gerente si éste conceptúa en forma favorable.

El Oficial de Cumplimiento será el que designe el Consejo de administración para los efectos de las normas sobre prevención de lavado de activos establecidas en el estatuto orgánico del sistema financiero artículos 102 al 107, Decreto 1851/97, Circular Externa 007/97 – Dancoop y demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 43º. FORMAS DE CONSTITUCION.

- a) En efectivo
- b) Mediante transferencia electrónica.
- c) Con cargo a cuentas de ahorro.
- d) En caso de cheques de bancos locales previa liberación del canje y en cheques de otras plazas (remesas), cuando se abonen los recursos a la cuenta de la cooperativa; teniendo en cuenta que se cobrará la comisión que descuenta el banco sobre las remesas o la tarifa plena establecida.

ARTÍCULO 44º. DOCUMENTOS EXPEDIDOS SEGÚN LA FORMA DE CONSTITUCION.

- a) Certificado de Depósito de Ahorro a Término CDAT

- b) Nota Contable
- c) Comprobante de Ingreso
- d) Nota Débito

ARTÍCULO 45º. PROCEDIMIENTO PARA LA CREACION DE UN CDAT.

- a) **En efectivo:** se registra el ingreso del efectivo a caja contra una cuenta pasiva temporal, se expide copia del recibo de caja para la correspondiente elaboración del CDAT y se entrega al beneficiario, documento con el cual se elabora y se expide el CDAT y se genera la nota contra la cuenta pasiva.
- b) **Cheques de Bancos Locales (canje):** se registra el cheque como ingreso a Caja y se expide copia del recibo de caja para la correspondiente expedición del CDAT al beneficiario.

Se elabora el CDAT y se le entrega al beneficiario. Si el lo desea, se le guarda en custodia y se contabiliza en Cuentas de Orden. Esta contabilización se reversa al momento de la entrega del CDAT o de su cancelación o anulación.

Si el cheque es devuelto se anula en la copia del CDAT adjuntándolo a la contabilización de devolución del cheque. El cheque se entrega al beneficiario y éste a su vez debe devolver el original del CDAT.

- c) **En cheques de otras plazas (remesas):** se registra el cheque como ingreso a Caja y se expide copia de la consignación para la correspondiente expedición del CDAT al beneficiario. El resto del procedimiento se asimila al caso de los cheques de bancos locales. Confirmada la remesa sus costos se cargarán al beneficiario del titular del CDAT.
- d) **Con cargo a Cuentas de Ahorro:** Se contabiliza el CDAT soportado por una Nota Débito a la cuenta de ahorros, que deberá ser firmada por el titular en señal de autorización y se expide el Certificado entregándolo al asociado.
- e) e) El Certificado de Depósito de Ahorro a Término – CDAT deberá ser firmado por el Gerente.
- f) **Transferencia electrónica:** El asociado deberá presentar el soporte de la transferencia electrónica la cual será verificada con el Banco, previa verificación se contabiliza el CDAT soportado por una Nota Débito a la Transferencia, que deberá ser firmada por el titular en señal de autorización y se expide el Certificado entregándolo al asociado.

ARTÍCULO 46º. VENCIMIENTO. La cooperativa concede al beneficiario hasta un (1) día hábil posterior a la fecha de vencimiento para cancelarlo o de lo contrario se considerará prorrogado aplicando lo señalado en el artículo 23 del presente reglamento.

CAPITULO III – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47º. CONTROLES.

- a) **Responsables:** El Gerente es el responsable de verificar que todas las instrucciones impartidas en éste reglamento de CDAT´s se cumplan y que los documentos se conserven con las debidas normas de seguridad. No obstante las facultades otorgadas al Gerente para ejercer sus funciones y atribuciones, y la legalidad de las operaciones que ejecuten al interior de la cooperativa por efectos de las operaciones de ahorro, sus actos y aprobaciones deberán fundamentarse en los principios de prudencia, seguridad y eficiencia, procediendo en todo momento con la diligencia propia de un hombre de negocios, buscando siempre salvaguardar los intereses de los asociados y proteger a la Cooperativa de incurrir en pérdidas onerosas, sobrecostos innecesarios o de exponerla injustificadamente a riesgos significativos.
- b) **Auditoría:** La Revisoría Fiscal efectuará revisiones esporádicas al movimiento de ahorros con el fin de establecer si los funcionarios responsables están cumpliendo con las normas vigentes, así como si los CDAT´s han sido debidamente diligenciados para ser aceptados en cada transacción; de cada diligencia levantará acta para incluir los resultados de sus revisiones en los respectivos informes de las visitas.
- c) **Verificación del Movimiento:** el contador de la cooperativa puntuará en forma diaria al cierre del día el informe de movimientos que arroja el programa de CDAT´s frente a los documentos físicos para detectar las posibles malas contabilizaciones. Los errores se corregirán mediante notas contables. La totalidad de las notas contables deben ser revisadas y firmadas por el Contador.
- d) **Normas prudenciales para el sector cooperativo:** la cooperativa observará en todo momento las normas prudenciales establecidas para el sector cooperativo en la Circular Básica Contable y Financiera y demás normas sobre la materia. De acuerdo con lo anterior la cooperativa no podrá recibir depósitos individuales de una persona por valores superiores al 25% del patrimonio técnico. Para efectos de consolidación de operaciones por cliente individual se tendrán en cuenta las instrucciones del decreto 2390/93.
- e) **Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SIPLAFT:** *el manual de prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo diseñado por la entidad con base en las instrucciones contenidas en el decreto 1851 de 1997, circular 007 de 1997 y los artículos 102 al 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se considera parte integral del presente reglamento.*
- f) **Limite al volumen de captaciones:** por disposición expresa del artículo 43 de la ley 454 de 1.998 modificado por el artículo 113 de la ley 510 de 1.999, la cooperativa

solamente podrá captar depósitos de sus asociados hasta la suma de tres veces sus aportes sociales pagados.

ARTICULO 48º. ACEPTACION DE REGLAMENTO. El asociado depositante al firmar los documentos de apertura de cualquiera de las modalidades de CDAT`s da por aceptado el presente reglamento. Las posibles reformas que haga el Consejo de Administración de la Cooperativa, serán publicados y aplicados siempre y cuando no sean objetados por el respectivo ente de control y vigilancia estatal o por cualquier otra autoridad competente.

PARAGRAFO: la aplicación del reglamento, de que trata el presente artículo, se podrá hacer una vez sean publicados en la página web de la cooperativa.

ARTÍCULO 49º. ACTUALIZACION DE ESTE REGLAMENTO. En aquellos casos en que se trate de cuantías, límites o preceptos legales o reglamentarios fijados expresamente por la Ley, se actualizarán automáticamente los aspectos correspondientes a éste Reglamento, sin que a tal efecto sea necesaria la aprobación del Consejo de Administración, ni del ente de control y vigilancia estatal bajo el cual se encuentre supeditado el actuar de la Cooperativa.

ARTICULO 50º. INTERPRETACION DEL REGLAMENTO. Los casos no contemplados en el presente Reglamento y a los cuales no pueda aplicárseles por analogía las disposiciones contenidas en el reglamento de cuentas de ahorro, serán resueltos por el Consejo de Administración. Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación del presente reglamento, el Consejo de Administración tiene la competencia para aclararla y resolverla.

ARTICULO 51º. REFORMAS A LOS REGLAMENTOS. La reforma de éste y demás reglamentos, correrá también a cargo del Consejo de Administración, previa convocatoria para tal fin, en sesión ordinaria o extraordinaria, y su aprobación será por mayoría absoluta.

El presente reglamento fue aprobado en reunión ordinaria del Consejo de Administración celebrada en las instalaciones de la Cooperativa en el municipio de la Unión (Valle) acta 447 del 13 de Mayo de 2014.

BLANCA LIGIA BUENO SÁNCHEZ
Presidente

MARIA LIBIA HERNANDEZ DE M.
Secretario